

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 26 de abril de 2024. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que; (i) **la POLICIA NACIONAL, DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE**, adosaron contestación emitida al derecho de petición interpuesto por el representante legal de la Cooperativa de Transportes R.S. en relación con el vehículo de placa GDN-028 y; (ii) la Secretaría de Transito de Cali, **informó la procedencia e inscripción de la medida cautelar sobre el vehículo de placas GDN028**. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número: **0594**

ASUNTO : PONE EN CONOCIMIENTO OFICIOS
PROCESO : RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADOS : INSUMOS Y SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S.
RADICACIÓN : 765203103003-2022-00021-00

Visto y verificada la Constancia Secretarial que antecede se **AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante los **oficios emitidos tanto por POLICIA NACIONAL, DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE**, donde informa que se encuentran realizando las actividades de control a los vehículos, a fin de efectuar la aprehensión del vehículo de placa GDN028; de igual manera, el oficio adosado por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE CALI, donde informan la **procedencia e inscripción de la medida cautelar sobre el vehículo de placas GDN028** (sec. 83-84)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669b2abc07d7c0187a7c3d60158c0bd2302885ab598055dbddf59e5471319f6**

Documento generado en 29/04/2024 09:45:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta a Petición oficio 059 radicado 76520310300320220002100

DITRA DEURA-EST <ditra.deura-est@policia.gov.co>

Lun 15/04/2024 11:40

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

PETICION 01 DE MARZO 2023.pdf; SOLICITUD DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - APA - BJA - COOINTUR.pdf; SOLICITUD DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - APA - DBA - GOMEZ.pdf; GS-2024-020568-DEURA.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de ditra.deura-est@policia.gov.co. [Por qué esto es importante](#)

DIOS Y PATRIA BUEN DIA

CORDIAL SALUDO

RESPETUOSAMENTE ME PERMITO ENVIAR RESPUESTA A SU PETICIÓN



Dios y
Patria

Subintendente

Gerardo Rafael De La Rosa Marín

Responsable Estadístico SETRA-DEURA

Celular: 3013760946

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Dirección De Tránsito Y Transporte



—Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA URABA
SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEURA

SUTRA-SETRA - 1.10

Chigorodó, 15 de abril de 2024

Señor (a)
ARNOL ANTONIO RENTERÍA SÁNCHEZ
Representante Legal Cooperativa de Transportes R.S
Carrera 98 A Con Calle 95h Esquina Oficina 201
Chigorodó

Asunto: Respuesta a Petición Cooperativa de Transportes R.S

En atención al asunto de la referencia, allegado ante esta Seccional, de manera cordial me dirijo a este despacho con el fin de dar a conocer las acciones tomadas por parte de esta jefatura, con respecto a los hechos ocurridos para la fecha 13 de diciembre del 2023.

Sea lo primero señalar que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional es un cuerpo de Policía Especializado en tránsito y transporte, teniendo como misión contribuir a la movilidad, aplicación de las normas de tránsito y prevención de la accidentalidad de los usuarios de las vías y terminales en todas las modalidades del transporte, orientado a garantizar una cultura de seguridad vial y propiciar conciencia colectiva de solidaridad, autorregulación y disciplina social.

Para su caso en concreto, me permito indicar lo siguiente:

1. Luego de realizar la verificación de los hechos narrados en su petición, me permito informar que unidades adscritas a esta seccional, vienen realizando las actividades de control a los vehículos de las diferentes empresas de la región dedicadas al transporte público de pasajeros y servicio especial que transitan por este eje vial, que conduce de la ciudad de Medellín al municipio de Chigorodó y viceversa, de igual forma contamos con un área de prevención en el municipio de Mutatá con funcionarios que conforman esta unidad policial, los cuales enfocan sus actividades con el fin de evitar que este tipo de situaciones se continúen presentando.

En los anteriores términos queda absuelta la solicitud incoada, no sin antes indicarle que esta Jefatura, estará atenta a brindar la información que se requiera, dentro de los parámetros legales dispuestos para tal fin, siempre en la búsqueda y mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y de acuerdo a la aplicación de las políticas implementadas a través del Mando Institucional en beneficio de la Comunidad.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Victor Donald Beltran Garcia
Grado: Capitan
Cargo: Recien Traslado (Unicamente Para Uso
Ubicacion Laboral Ditah-Nivel Central)
Cédula: 1069899899
Dependencia: Seccional De Transito Y Transporte Deura
Unidad: Departamento De Policia Uraba
Correo: victor.beltran1462@correo.policia.gov.co
15/04/2024 10:50:20 a. m.

Anexo: no

Teléfono:

www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 29 No. 22-43 OFICINA. 207
Telefax: 266 0200 Ext. 7134-7135

Correo electrónico: j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmira Valle, 1º de marzo de 2023

Señores

POLICA NACIONAL DE CARRETERAS

deura.notificaciones@policia.gov.co

Oficio No. 059

Radicación: 76520310300320220002100

Proceso: VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: INSUMOS Y SERVICIOS TECNICOS SAS.

(Al contestar favor citar ésta radicación)

Nit.89030079-4

Nit.805021419-0

Por medio del presente me permito comunicarle que a través de Auto Interlocutorio No.0211 del 20 de febrero de 2023, se ordenó la aprehensión del vehículo automotor; tipo combustible, gasolina, servicio Particular, marca Ford, modelo 2019, chasis: 1FM5K8FH7KGA17962, de **PLACAS GDN 028**, Motor KGA17962, Cilindraje: 2260, Color: Plata Puro, Línea Explorer. Y se ordenó Oficiar a la POLICIA NACIONAL DE CARRETERAS y a la DIRECCION E TRANSITO Y TRANSPORTE E LA POLICIA NACIONAL, para que procedan con la inmovilización del vehículo referenciado, y una vez inmovilizado lo dejen a disposición de este Juzgado en un parqueadero autorizado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a costa de la parte solicitante BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Sírvase proceder con lo ordenado e informar al juzgado el resultado del mismo.

Se adjunta copia de Los contratos de arrendamiento, Folios 1-22 ED.

Sírvase proceder con lo ordenado e informar al juzgado el resultado del mismo. Igualmente, dejar sin efecto alguno el Oficio 054 del 27 de febrero de 2023.

Atentamente,

(Firma electrónica)

VANESSA HERNANDEZ MARIN

Secretaria

Elaboró: Amr.

El presente documento se encuentra firmado electrónicamente, la autenticidad del presente oficio deberá confirmarse por el destinatario en:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>

GE-2024-001296-DEARA

Firmado Por:
Vanessa Hernandez Marin
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65eb00a31408bb6badab1b7656fa40dc9a33821d90b24f12ccb96f30f8d79984
Documento generado en 02/03/2023 10:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



COOPERATIVA DE TRANSPORTE RS
Nit 800202887-5

Chigorodó, 03 de abril de 2024.

Señor@s:

CLAUDIA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigación de Tránsito y Transporte Terrestre

Superintendencia de Transporte

Diagonal 25 G # 95 A - 85 Bogotá D.C. - Colombia.

Centro Integral de Atención al Ciudadano: Torre 3 - piso 1

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

atencionciudadano@supertransporte.gov.co

SECCIONAL DE TRANSITO Y TRNASPORTE DE URABA

Jhon Mario Ayala Mariño

Ditra.setra-deura@policia.gov.co

Asunto: SOLICITUD DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE EN CONTRA DE LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA - COOINTUR, IDENTIFICADA NIT. 800.124.196 - 1.

ARNOL ANTONIO RENTERÍA SÁNCHEZ mayor y domiciliado en el municipio de Chigorodó - Antioquia, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.338.223, obrando en calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES R.S.**, identificada con NIT. 800.202.887-5, conforme con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, el artículo 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de la presente escrito, presento solicitud de apertura de investigación administrativa de conformidad con los siguientes hechos:

HECHOS.

PRIMERO: La **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA - COOINTUR**, identificada NIT. 800.124.196 - 1, es una empresa cuyo objeto es explotación de la industria del transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros y se encuentran operando diferentes rutas en los Departamentos de Antioquia y Chocó.

SEGUNDO: La **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA - COOINTUR** tiene asignada la ruta **APARTADÓ** (Antioquia) – **BELEN DE BAJIRÁ** (Chocó) y viceversa, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en la clase de vehículo del grupo A.

TERCERO: Pese a que la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA - COOINTUR** solo tiene asignada la ruta **APARTADÓ** (Antioquia) – **BELEN DE BAJIRÁ** (Chocó) y viceversa, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en la clase de vehículo del grupo A, desde hace algunos meses viene operando esta ruta con vehículos del grupo B, sin ninguna autorización.

CUARTO: Por otra parte, se tiene que la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA - COOINTUR** también ha venido prestando el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en la ruta **APARTADÓ** (Antioquia) – **RIOSUCIO** (Chocó) y viceversa, la cual no ha sido



COOPERATIVA DE TRANSPORTE RS

Nit 800202887-5

asignada, ni autorizada a dicha empresa por parte del Ministerio de Transporte, ni por parte de ningún organismo de tránsito.

CUARTO: Adicional a lo anterior, la prestación de servicio de transporte en la ruta indicada, **APARTADÓ** (Antioquia) – **RIOSUCIO** (Chocó) y viceversa se ha venido haciendo por parte de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA – COOINTUR** en vehículos de transporte especial tipo CAMIONETA y MICROBUS.

QUINTO: El artículo 16 de la Ley 336 de 1996 regula lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, indicando:

“Artículo 16. De conformidad con lo establecido por el Artículo 3o. numeral 7o. de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.”

SEXTO: Por su parte el artículo 18 de la Ley 336 de 1996 señala lo relacionado con el permiso para la prestación del servicio público de transporte, indicando:

“Artículo 18. El permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.”

SÉPTIMO: De conformidad con lo indicado y lo señalado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA – COOINTUR**, estaría incurriendo en la presunta prestación de servicios no autorizados, ya que se encuentra prestando el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, en primer lugar, en una ruta autorizada, pero con una clase de vehículos no autorizados, **APARTADÓ** (Antioquia) – **BELEN DE BAJIRÁ** (Chocó) y viceversa; y en segundo lugar, en una ruta no autorizada y con vehículos de transporte especial, **APARTADÓ** (Antioquia) – **RIOSUCIO** (Chocó).

PETICIONES.

Conforme con los hechos anteriormente narrados y teniendo en cuenta los dispuesto en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, respetuosamente solicitamos:

PRIMERA: Abrir investigación administrativa y formular pliego de cargos en contra de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA - COOINTUR**, identificada NIT. 800.124.196 - 1, por la presunta vulneración de las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, cuyo comportamiento se adecúa en lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, que reza:



COOPERATIVA DE TRANSPORTE RS
Nit 800202887-5

“Artículo 23. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”*

Artículo 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Artículo 13. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. (...)”*

Artículo 16, 18 y 46 de la Ley 336 de 1996.

“Artículo 16. *De conformidad con lo establecido por el Artículo 30. numeral 7o. de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.”*

“Artículo 18. *El permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.”*

“Artículo 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

- a) Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación.*
- b) En caso de suspensión o alteración parcial del servicio.*
- c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.*
- d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga.*
- e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*



COOPERATIVA DE TRANSPORTE RS
Nit 800202887-5

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;
- b. Transporte Fluvial: de uno (1) a mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes;
- c. Transporte Marítimo: de uno (1) a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes;
- d. Transporte Férreo: de uno (1) a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes.
- e. Transporte Aéreo: de uno (1) a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales vigentes.”

PRUEBAS Y ANEXOS.

- Evidencia fotográfica.
- Se solicita realizar visita o inspección ocular con la finalidad de constatar los hechos narrados.

NOTIFICACIONES.

Carrera 98A Calle 95H OF 201, barrio La Unión, Chigorodó – Antioquia, teléfono (604) 8578781 - 3117273773 - 3233671918, correo electrónico cootrars@gmail.com

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, manifiesto que acepto y autorizo la notificación de la respuesta a la presente solicitud a través de medios electrónicos, al correo cootrars@gmail.com

De la Señora Directora de Investigación de Tránsito y Transporte Terrestre;

Cordialmente,

ARNOL ANTONIO RENTERÍA SÁNCHEZ
C.C. No. 8.338.223
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTES R.S.



COOPERATIVA DE TRANSPORTES R.S
Nit 800202887-5

Chigorodó, 03 de abril de 2024.

Señor@s:

CLAUDIA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigación de Tránsito y Transporte Terrestre

Superintendencia de Transporte

Diagonal 25 G # 95 A - 85 Bogotá D.C. - Colombia.

Centro Integral de Atención al Ciudadano: Torre 3 - piso 1

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

atencionciudadano@supertransporte.gov.co

SECCIONAL DE TRANSITO Y TRNASPORTE DE URABA

Jhon Mario Ayala Mariño

Ditra.setra-deura@policia.gov.co

Asunto: SOLICITUD DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE EN CONTRA DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES GÓMEZ HERNÁNDEZ S.A., IDENTIFICADA NIT 890.902.872-6.

ARNOL ANTONIO RENTERÍA SÁNCHEZ mayor y domiciliado en el municipio de Chigorodó - Antioquia, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.338.223, obrando en calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES R.S.**, identificada con NIT. 800.202.887-5, conforme con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, el artículo 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de la presente escrito, presento solicitud de apertura de investigación administrativa de conformidad con los siguientes hechos:

HECHOS.

PRIMERO: Mediante la Resolución No. 000335 del 21 de diciembre de 2004, el Ministerio de Transporte, autorizó la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES EMBERA – COOTRAEMBERA**, hoy **COOPERATIVA DE TRANSPORTES R.S.**, en la ruta **MUTATÁ (Antioquia) – DABEIBA (Antioquia)** y viceversa.

SEGUNDO: La sociedad **TRANSPORTES GÓMEZ HERNÁNDEZ S.A.**, identificada NIT 890.902.872-6, es una sociedad cuyo objeto es explotación de la industria del transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros y se encuentra operando diferentes rutas en el Departamento de Antioquia, no obstante, entre estas rutas autorizadas no se encuentra la ruta **APARTADÓ (Antioquia) – DABEIBA (Antioquia)** y viceversa.

TERCERO: La ruta **APARTADÓ (Antioquia) – DABEIBA (Antioquia)** y viceversa, no ha sido asignada, ni autorizada a la sociedad **TRANSPORTES GÓMEZ HERNÁNDEZ S.A.**, por parte del Ministerio de Transporte, ni por parte de ningún organismo de tránsito.

CUARTO: Pese a que la sociedad **TRANSPORTES GÓMEZ HERNÁNDEZ S.A.**, no tiene autorizada la ruta **APARTADÓ (Antioquia) – DABEIBA (Antioquia)** y viceversa, esta sociedad, desde hace algunos meses, ha venido prestando el servicio público de transporte terrestre automotor en dicha ruta, esto es, **APARTADÓ (Antioquia) – DABEIBA (Antioquia)** y viceversa, sin ningún tipo de



COOPERATIVA DE TRANSPORTE RS

Nit 800202887-5

autorización legal, trasladándose y despachando desde la Terminal de Transporte de Apartadó – Antioquia.

QUINTO: El artículo 16 de la Ley 336 de 1996 regula lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, indicando:

*“**Artículo 16.** De conformidad con lo establecido por el Artículo 3o. numeral 7o. de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.”*

SEXTO: Por su parte el artículo 18 de la Ley 336 de 1996 señala lo relacionado con el permiso para la prestación del servicio público de transporte, indicando:

*“**Artículo 18.** El permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.”*

SÉPTIMO: De conformidad con lo indicado y lo señalado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, la sociedad **TRANSPORTES GÓMEZ HERNÁNDEZ S.A.**, estaría incurriendo en la presunta prestación de servicios no autorizados, ya que se encuentra prestando el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en una ruta no autorizada.

PETICIONES.

Conforme con los hechos anteriormente narrados y teniendo en cuenta los dispuesto en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, respetuosamente solicitamos:

PRIMERA: Abrir investigación administrativa y formular pliego de cargos en contra de la sociedad **TRANSPORTES GÓMEZ HERNÁNDEZ S.A.**, identificada NIT 890.902.872-6, por la presunta vulneración de las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, cuyo comportamiento se adecúa en lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, que reza:

*“**Artículo 23.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”*

Artículo 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



COOPERATIVA DE TRANSPORTE RS

Nit 800202887-5

“Artículo 13. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. (...)*”

Artículo 16, 18 y 46 de la Ley 336 de 1996.

“Artículo 16. *De conformidad con lo establecido por el Artículo 3o. numeral 7o. de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.*”

“Artículo 18. *El permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.*”

“Artículo 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

- a) Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación.*
- b) En caso de suspensión o alteración parcial del servicio.*
- c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.*
- d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga.*
- e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

- a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*
- b. Transporte Fluvial: de uno (1) a mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes;*
- c. Transporte Marítimo: de uno (1) a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes;*



COOPERATIVA DE TRANSPORTE RS
Nit 800202887-5

d. Transporte Férreo: de uno (1) a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes.

e. Transporte Aéreo: de uno (1) a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales vigentes.”

PRUEBAS Y ANEXOS.

- Resolución No. 000335 del 21 de diciembre de 2004.
- Evidencia fotográfica.
- Se solicita realizar visita o inspección ocular con la finalidad de constatar los hechos narrados.

NOTIFICACIONES.

Carrera 98A Calle 95H OF 201, barrio La Unión, Chigorodó – Antioquia, teléfono (604) 8578781 - 3117273773 - 3233671918, correo electrónico cootrars@gmail.com

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, manifiesto que acepto y autorizo la notificación de la respuesta a la presente solicitud a través de medios electrónicos, al correo cootrars@gmail.com

De la Señora Directora de Investigación de Tránsito y Transporte Terrestre;

Cordialmente,

ARNOL ANTONIO RENTERÍA SÁNCHEZ
C.C. No. 8.338.223
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTES R.S.

UL-24-02518, 800296 EXPEDIENTE 76520310300320220002100 PLACA GDN028

Carolina Carmona C. <ulegal3@cdavpst.com>

Mié 24/04/2024 14:33

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (419 KB)

GDN028.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de ulegal3@cdavpst.com. [Por qué esto es importante](#)

Cordial Saludo;

A través de la presente se allega respuesta a su requerimiento.

Cordialmente,

--



Carolina Carmona C.

Auxiliar Unidad Legal

 (602) 485 5353 Ext. 110

www.serviciosdetransitodigitales.com

 @pstcali  @pst_cali  @PSTCali



Este mensaje y sus anexos están destinados exclusivamente al uso del destinatario previsto y pueden incluir información confidencial o protegida legalmente. Si no es el destinatario previsto, por favor notifíquenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computadora y sistema de comunicaciones. Queda prohibida su reproducción, lectura o uso por parte de personas o entidades no autorizadas. Retener, difundir, distribuir o copiar este mensaje está prohibido y puede acarrear sanciones legales, de acuerdo con la Ley 1273 de enero de 2009. El Programa Servicios de Tránsito no asume responsabilidad por posibles daños o alteraciones derivados de la recepción o uso de este mensaje. Las opiniones expresadas en este mensaje corresponden al remitente, a menos que se indique lo contrario y el remitente esté autorizado para comunicar que dichas opiniones provienen del Programa Servicios de Tránsito. En caso de transmisión errónea, el Programa Servicios de Tránsito no renuncia a la confidencialidad o privilegio.

Santiago de Cali, 19 de abril de 2024

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO
ATN. VANESSA HERNANDEZ MARIN
SECRETARIA
J03CCPAL@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
PALMIRA – VALLE

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: INSUMOS Y SERVICIOS TECNICOS S.A.S.
RADICADO: 76520310300320220002100
OFICIO: 058

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, le informa que verificado el archivo lógico y físico del vehículo de placas **GDN028**, se constató que el oficio N° 055 del 01 de marzo de 2023 donde se decretó la aprehensión sobre el citado automotor, no fue allegado a este organismo de tránsito, por lo tanto y de acuerdo a su solicitud se procede con el registro de la medida cautelar sobre el rodante de la referencia, adicionalmente, se remite copia del documento a los Guardas Bachilleres de la Secretaria de Movilidad de Cali para que efectúen la respectiva inmovilización.

Cordialmente,



STELLA SALAZAR TORO
Jefe Unidad Legal
Programa Servicios de Tránsito

Pye: Leidy Avila Tello
Analista Unidad Legal

Salomía: Carrera 3 # 56-30 / La Flora: Calle 70 Norte # 3B-81
Aventura Plaza: Carrera 100 # 15A-61
Centro Comercial La Estación: Carrera 1 Entre Calles 36 y 38 Local: B1-33
Oficina Administrativa: Avenida 6 # 29AN-49 Of. 303

www.serviciosdetransitodigitales.com

 **Contact Center: (602) 369 0811**



Santiago de Cali, 19 de Abril de 2024

Doctor (a) :

VANESSA HERNANDEZ MARIN

SECRETARIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 3

J03CCPAL@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Ref.: **Proceso:** Verbal de Restitución de Tenencia
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
INSUMOS Y SERVICIOS TECNICOS S.A.S.
Demandado:

Expediente: 76520310300320220002100

En atención a su oficio No. 055 del 1 de Marzo de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 19 de Abril de 2024, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: GDN028 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: GDN028
Clase: CAMIONETA
Modelo: 2019
Chasis: 1FM5K8FH7KGA17962
Serie:
Motor: KGA17962
Propietario: BANCO DE OCCIDENTE
Documento de identificación: 890300279

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

Cordialmente ,



STELLA SALAZAR TORO

Jefe Unidad Legal

c.c. Archivo